

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**



**JUZGADO TERCERO (3°) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO**  
**DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>11001334205120220027200</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JORGE ARTURO RIVEROS BAQUERO</b>
<b>APODERADO</b>	<b>ABEL FERNANDO HERNANDEZ CAMACHO</b> <a href="mailto:abelfhernandezc@gmail.com">abelfhernandezc@gmail.com</a>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL</b> <a href="mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co">deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

**CUESTIÓN PREVIA:**

El artículo 155 numeral 2 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad sin atención a su cuantía.

Por otra parte, a través del Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, se dispuso, entre otras cosas, la creación de tres (3) juzgados administrativos transitorios en el Circuito de Bogotá cuya competencia comprende las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores públicos de la Rama Judicial y con régimen similar.

En consecuencia, por medio del oficio CSJBTO23-483 del 6 de febrero de 2023 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá se estableció que al Juzgado Tercero (3°) Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá le correspondía asumir el conocimiento de los procesos originarios de los Juzgados Administrativos del 46 al 57 del Circuito de Bogotá y Juzgados de Facatativá, Girardot, Leticia y Zipaquirá.

En el mismo sentido, se tiene que las medidas transitorias creadas mediante el Acuerdo PCSJA23-12034 de fecha 17 de enero del presente año, fueron objeto de prórroga hasta el día 15 de diciembre del año 2023, por medio del Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023.

En este orden de ideas, y en atención a los referidos parámetros de competencia, y reparto, se avocará el conocimiento del presente asunto y proferirá la decisión que en Derecho corresponda.

### **CONSIDERACIONES**

El medio de control fue radicado inicialmente el 8 de noviembre de 2018 , bajo el número 2500234200020180245300, en una demanda acumulada por el señor Manuel Ernesto Ortiz Alfonso y otros, dentro de los cuales se encontraba el aquí demandante Jorge Arturo Riveros Baquero, como quiera que esta fue presentada de manera acumulada, el Juzgado 1 Transitorio Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante providencia del 24 de mayo de 2022, con auto de adición del 12 de julio de 2022 admitió la demanda para el primer demandante y ordenó el desglose para que los demás actores presentaran demandas por separado. (fls 56, 77-81 Archivo pdf 002“DemandayAnexos” expediente digital).

Acatada la orden de desglose, la demanda correspondiente al señor Jorge Arturo Riveros Baquero, fue repartida mediante Radicado 11001334205120220027200 al Juzgado 51 Administrativo, quien se declaró impedido mediante providencia de fecha 11 de agosto del año 2022 y ordenó remitir al Juzgado Tercero Transitorio de la época para lo de su competencia. (Archivo pdf 003 “ActaReparto” y Archivo pdf 005 “AutioIntNo395RemiteJ3TR” expediente digital).

Para finalizar, en atención a la creación de este Despacho Judicial mediante el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el Acuerdo PCSJA23- 12055 del 31 de marzo de 2023, el expediente fue remitido el día 31 de agosto de los corrientes tal como se extrae del oficio que reposa en el archivo digital del despacho.

### **COMPETENCIA:**

Una vez analizado el material probatorio aportado al expediente de la referencia, este Juzgado considera que es competente para asumir el conocimiento del presente asunto en virtud de los factores funcional y territorial, consagrados en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que el último lugar donde la demandante prestó sus servicios fue en el Ciudad de Bogotá. (fls. 25, Archivo pdf 002 “DemandayAnexos” expediente digital).

### **RECURSOS EN SEDE ADMINISTRATIVA, CADUCIDAD Y CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:**

En el caso bajo consideración, se observa que se presentó reclamación administrativa el día 24 de septiembre de 2018, conforme lo indica el acto administrativo, la cual fue

despachada en forma negativa mediante la Resolución N.º 6231 del 2 de octubre de 2018 (fls. 14-18 y 24-37 Archivo pdf 002 “DemandayAnexos” expediente digital)

Mediante apoderado solicitó audiencia de conciliación extrajudicial el día 15 de octubre de 2018 la cual fue declarada fallida mediante audiencia del 13 de diciembre del mismo año. (fls. 38-42 Archivo pdf 002 “DemandayAnexos” expediente digital).

Finalmente, se observa que la demanda cumple las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss. del CPACA, toda vez que se indicaron las normas violadas y el concepto de su violación (fls. 4-8, archivo pdf 002 “DemandayAnexos” expediente digital), se adjuntó copia del acto administrativo demandado y la petición que le dio origen. Por último, se aportó el poder conferido en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso (fl 13 Carpeta pdf 002 “DemandayAnexos” expediente digital), por lo tanto, será admitida y, en consecuencia, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formulado por el señor **JORGE ARTURO RIVEROS BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.314.479, quien actúa a través de apoderado, en contra de la Nación- Rama Judicial.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado a la parte demandante el contenido de este proveído.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente, en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los siguientes sujetos procesales:

- a. Al señor representante legal de la Nación- Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, al siguiente canal digital de notificaciones: [deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co); [medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- b. Al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado al siguiente canal digital de notificaciones: [fcastroa@procuraduria.gov.co](mailto:fcastroa@procuraduria.gov.co)
- c. Al señor director general de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para tal efecto, **DEBERÁN ADJUNTARSE** a la comunicación correspondiente la demanda formulada, junto con sus anexos y esta providencia.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de treinta (30) días, previniéndola para que allegue con su contestación, todas las pruebas que tenga

en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, asimismo, durante el término de contestación de la demanda, **DEBERÁ ALLEGAR** el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, así como una **CERTIFICACIÓN LABORAL ACTUALIZADA** en la que se indique fecha y tipo de vinculación, los tiempos de servicio de la actora, así como lo salarios devengados y los cargos desempeñados.

**ADVIÉRTASELE** que la inobservancia de lo anterior comportará falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de tal asunto, asimismo, dará lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado **ABEL FERNANDO HERNANDEZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.629.945, y portador de la tarjeta profesional No. 209.485 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE** a las partes que deberán allegar todas las comunicaciones y documentos que pretendan hacer valer dentro del caso bajo consideración únicamente a la siguiente dirección de correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De igual manera, deberán atender los parámetros previstos en el artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la sanción allí prevista.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA LILIANA MEJIA LÓPEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Sandra Liliana Mejía López  
Juez

**Juzgado Administrativo**  
**003 Transitorio**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bf93192060df1f5ddc4528d4a5d3f104a0c13c4c9bfd995a3cfd7fa271dd4**

Documento generado en 02/10/2023 04:18:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**